GOBIERNO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 016 SERIE 2009-2010

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA

RECIBIDO POR YOUNG

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN BABY SHOWER, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL #609 DE LA CALLE 12 DE BARRIO OBRERO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El sábado 25 de julio de 2009 se estará celebrando un Baby Shower frente al #609 de la Calle 12 entre la Avenida A y la Avenida Borinquen de 4:00 p.m. a 12:00 de la media noche;

POR CUANTO:

Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a la prohibición de Ruidos Innecesarios y Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas.

POR TANTO:

Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO:

Se exime a la actividad a celebrarse el sábado 25 de julio de 2009, de 4:00 p.m. a 12:00 de la media noche, frente la #609 de la Calle 12, entre la Avenida A y Avenida Borinquen de Barrio Obrero, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas
Alcohólicas para el Consumo Fuera del
Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohíbición de Poseer envase con Bebidas
Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO:

No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO:

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 4:00 p.m. a 12:00 de la media noche, el día 25 de julio de 2009, dentro del área geográfica que comprende la Calle 12 entre la Avenida A y la Avenida Borinquen de Barrio Obrero, Santurce.

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el sábado 25 de julio de 2009 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2009.

JORGE